

FRANQUEO
SOMBRERO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de l. capitaf.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 205.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que dirigen pliegos á este Gobierno y otros Centros administrativos, sin el correspondiente franqueo, lo que da lugar á que en las Administraciones de Correos se detenga dicha correspondencia mientras se reclama á los interesados los sellos de que carece, y á fin de evitar los muchos perjuicios que con ello se irroga á la buena marcha administrativa, y las responsabilidades que puedan derivarse, he acordado llamar la atención de las mencionadas autoridades locales, para que en lo sucesivo se abstengan de poner en el correo pliego alguno sin el franqueo debido, salvo los casos en que por la ley goza de franquicia postal, perfectamente determinados en el anuncio de la Administración principal de Correos de esta capital, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 100, del día 20 del corriente mes.

Soria 25 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

FOMENTO.—Minas.

D. Luis Posada Llera, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Felipe Villanue-

va Martialay, vecino de esta capital y residente en la misma, de ejercicio empleado, se ha solicitado con fecha de 6 de Noviembre de 1919, la pertenencia de veintiocho pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Trinidad, sitas en término municipal de Noviercas, parajes denominados los Calerizos y Cañada del Reajal; linda á todos los aires con terrenos particulares y comuneros del municipio.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida la Peña de los Zorros, y á los 200 metros Norte magnético, se fijará la primera estaca; de ésta, dirección Este, 300 metros, la segunda; de ésta, dirección Sur, 700 metros, la tercera; de ésta, dirección Oeste, 400 metros, la cuarta; de ésta, dirección Norte, 700 metros, la quinta, y desde ésta, dirección Este, se medirán 100 metros, con lo cual se unirá á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias que se solicitan.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Noviercas, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 24 de Agosto de 1920.—Luis Posada.

D. Luis Posada Llera, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José Oliver y Oliver, vecino de Barcelona y residente en dicha capital, de ejercicio del comercio, se ha solicitado con fecha 25 de Octubre de 1919, la propiedad de ciento cinco pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de Herminio, sitas en término municipal de Ciria, parajes denominados el Colmenar, el Torino y Hovagorda; linda al Norte con el pueblo de Ciria y río Manubles; al Sur, con la línea divisoria de las dos provincias de Soria y Zaragoza

za y río Manubles; al Este, con terreno franco, y al Oeste, con el monte el Colmenar.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de esta provincia con la de Zaragoza, situado en la carretera general de Soria á Calatayud. Desde él se medirán en dirección Norte magnético, 1.200 metros, colocándose la primera estaca; de ésta, dirección Este, 800 metros, la segunda; de ésta, dirección Sur, 800 metros, la tercera; de ésta, dirección Este, 300 metros, la cuarta; de ésta, dirección Sur, 300 metros, la quinta; de ésta, dirección Oeste, 300 metros, la sexta; de ésta, dirección Sur, 100 metros, la séptima, y desde ésta, con 800 metros al Oeste, se llegará al punto de partida, quedando con ello cerrado el perímetro de un polígono cuya superficie horizontal es de un millón cincuenta mil metros cuadrados, que equivalen á las ciento cinco pertenencias solicitadas, enclavadas en terrenos del Estado. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Ciria, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 21 de Agosto de 1920.—Luis Posada.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.

Prorrogado el plazo para la cobranza de Cédulas personales del presente año, por orden de la Dirección general del Tesoro público, de 24 del actual, hasta el 30 de Septiembre próximo; se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Soria 25 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

2
SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACION.

Carretera de tercer orden de Almazán á Agreda.—Trozo 2.º.—Término municipal de Nepas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que han sido ocupadas en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, á fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las corporaciones ó particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de los propietarios dueños de fincas que han sido ocupadas con motivo de la construcción de dicha carretera, en el término municipal de Nepas.

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
1	"	Estado	"	"	"
2	Labor.....	D. Pablo Garijo.....	Nepas.....	"	"
3	Idem.....	Francisco Marcos.....	Idem.....	"	"
4	Idem.....	Agustin Fuentesmilla.....	Idem.....	"	"
5	Idem.....	Carlos Ventosa.....	Viana de Duero.....	"	"
6	Idem.....	D. Bonifacia Blanco.....	Nepas.....	"	"
7	Idem.....	D. Lorenzo Jimenez.....	Villalba.....	"	"
8	Idem.....	Francisco Muñoz.....	Nepas.....	"	"
9	Idem.....	Dámaso Marcos.....	Idem.....	"	"
10	Idem.....	Ceferino Garcia.....	Idem.....	"	"
11	Idem.....	Mariano Muñoz.....	Idem.....	"	"
12	Idem.....	Santiago Borjabad.....	Idem.....	"	"
13	Idem.....	Mariano Egido.....	Idem.....	"	"
14	A pastos.....	Ayuntamiento.....	Idem.....	"	"
15	Labor.....	D. Santiago Borjabad.....	Idem.....	"	"
16	Idem.....	Dámaso Marcos.....	Idem.....	"	"
17	Idem.....	Joaquin Gomez Pizarro.....	Madrid.....	Administrador, D. Maximino Corredor.....	Soria.
18	"	Estado	"	"	"
19	Labor.....	D. Galo Muñoz.....	Nepas.....	"	"
20	Idem.....	Gregorio Muñoz.....	Idem.....	"	"
21	Idem.....	Apolinar Marcos.....	Idem.....	"	"
22	Idem.....	Vito Tarancón.....	Nolay.....	"	"
23	Idem.....	Lorenzo Garcia.....	Nepas.....	"	"
24	Idem.....	Dámaso Marcos.....	Idem.....	"	"
25	Idem.....	Fulgencio Añenza.....	Idem.....	"	"
26	Idem.....	Clemente de Francisco.....	Idem.....	"	"
27	Idem.....	Domingo Izquierdo.....	Idem.....	"	"
28	Idem.....	Joaquin Gomez Pizarro.....	Madrid.....	Administrador, D. Maximino Corredor.....	Soria.
29	Idem.....	Santiago Borjabad.....	Nepas.....	"	"

Intervenida la presente relación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para su confrontación, fué examinada y resultó conforme. Nepas 6 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Alejo Marcos.—P. S. O.—El Secretario, Ricardo Garcia. Soria 10 de Agosto de 1920.—El Gobernador, José Maria Martínez de Abellana.

Expropiación.—Carretera de tercer orden de Almazán á Agreda.—Trozo 1.—Sección 2.º.—Término municipal de Noviercas.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del expresado trozo de la carretera en ese término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparezcan en esa Alcaldía hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndole que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, ó no reúnan las condiciones del referido artículo, se entenderá se conforman con el de la Administración.

Soria 21 de Agosto de 1920.—El Gobernador interino, Luis Posada.

Expropiación.—Carretera de tercer orden de Medinaceli á Baraona.—Trozo 1.º.—Término municipal de Miño de Medinaceli

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del expresado trozo de la carretera en ese término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparezcan en esa Alcaldía hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndole que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, ó no reúnan las condiciones del referido artículo, se entenderá se conforman con el de la Administración.

Soria 23 de Agosto de 1920.—El Gobernador interino, Luis Posada.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

El Ilmo Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me comunica con fecha 14 de Agosto actual, la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte Pinar de Arriba, sito en término municipal y de la pertenencia de San Leonardo, número 90 del Catálogo de esta provincia;

Resultando que en 24 de Enero de 1918 se dispuso la ejecución de las operaciones, que fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de esa provincia y de la de Burgos, señalando la fecha 17 de Junio inmediato para el principio de la operación, que fue justificado como hubo de sufrir aplazamiento hasta el 17 del mismo mes, en que definitivamente comenzó, terminándose el 15 de Julio siguiente;

Resultando que la operación no ha producido mas protesta que la formulada por la representación del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), que sin fundamento alguno reclama contra una línea natural, como lo es la de reunión de aguas del Chorrón, del rio de San Julián, y las que nacen en Soto la Loba, apeada como lindero del monte, y que en éste como en los demás trozos del perímetro general justifica cumplidamente el Ingeniero Operador, y

que sea la documentación aportada por los particulares, muy escasa, es ser las más racional á que ha conducido su actuación;

Resultando que aunque sin justificación documental, con la conformidad de la entidad propietaria, se han reconocido enclavados en número de catorce y superficie en total de 36,18 áreas, todos ellos terrenos en los que vienen desde tiempo inmemorial y sin interrupción ejerciendo actos posesorios los particulares;

Resultando que en el *Boletín oficial* de la provincia de 3 de Septiembre de 1919 y en el de la de Burgos de 13 del mismo mes y año, se insertan los anuncios abriendo el periodo de vista correspondiente, y que transcurridos los plazos reglamentarios sin oposición ni protesta alguna, esa Jefatura inferna proponiendo la aprobación del deslinde en la forma que se ha realizado;

Considerando que en el deslinde de que se trata no se observan vicios ni defectos esenciales que pudieran invalidar la operación, la que ha púesto de manifiesto el error de cabida en la inscripción del monte en el Catálogo, en el que figura con 800 hectáreas, siendo así que el deslinde ha arrojado 2.500; que es totalmente infundada la protesta del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, de la que parece haber desistido al no reproducirla con motivo de la vista del expediente; y que á las superficies enclavadas poseídas por particulares se ha aplicado muy acertadamente, como en casos análogos, el amplio criterio establecido en la Instrucción del año 1908 de la suprimida Inspección de Deslindes;

Visto el informe emitido por la Sección 3.^a del Consejo Forestal, y de conformidad con él, y con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.^o Que se apruebe el deslinde del monte número 90 del Catálogo de esa provincia denominado Pinar de Arriba, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Aniceto Cervero Lafuente, en los meses de Junio y Julio de 1918.

2.^o Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos de las actas de apeo: Norte, monte Guerrado y Abejón, número 246 del Catálogo de la provincia de Burgos y término municipal de Palacios de la Sierra, y monte denominado El Monte, número 290 del Catálogo de dicha provincia y término de Vilviestre del Pinar; Este, monte Pinar, número 212 del Catálogo de la provincia de Burgos y término de Canicosa, y monte Pinar de Arriba, de Casarejos de la provincia de Soria, número 73 del Catálogo: Sur, monte Pinar de Arriba, de Casarejos, número 73 del Catálogo de Soria; Oeste, Sociedad de Valdevalero, labores de San Roque, prados particulares, Sociedad de Matamala, dehesa de Navagrulla, número 88 del Catálogo de Soria, y labores de la Sociedad de Matamala, todos ellos en término de San Leonardo, y labores de Hontoria del Pinar y monte Pinar, número 223 de la pertenencia de Hontoria, de la provincia de Burgos. Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 2.517 hectáreas, 25 áreas, 93 centiáreas.

3.^o Que se reconozca la legitimidad de la posesión de los siguientes enclavados: a) Taina de encerrar ganados en las Navas, de Victoriano Díez, de 242 metros. b) Idem en Costal Viejo, de Florentino Alonso, de 216 metros. c) Idem de Salvador Ayuso y Pedro Peña, de 264 metros. d) Taina de encerrar ganado en el sitio Taina del Monte de Andrea Golvano, de 198 metros. e) Idem id. de herederos de Manuel García, de

220 metros. f) Idem id. de Gregorio Hernández, de 180 metros. g) Idem en el Robulladero, de Alejandro Ruperez y Gregorio Leon, de 240 metros. h) Idem en el Rio, de herederos de Manuel García, de 375 metros. i) Idem id. de Barlóme Alonso, de 180 metros. j) Idem en el Pontón, de Saturnino Golvano, de 260 metros. k) Idem en id. Ildefonso y Juan Martín, de 240 metros. l) Idem en id. de Eugenio Yagüe é Hipólito Martín, de 228 metros. m) Idem de Cabeza Molinos, de Casimiro de Miguel, de 240 metros. n) Taina de encerrar ganados en Cabeza Lebita, de Alejandro Encabo, Tadeo Lucas, Mariano de Miguel y Mariano Sanz, de 495 metros. La suma de las precedentes superficies enclavadas es de 36 áreas, 18 centiáreas, quedando por lo tanto una superficie forestal de 2.516 hectáreas, 29 áreas, 75 centiáreas.

4.^o Que se desestime la reclamación formulada por la representación del Ayuntamiento de Hontoria, de la provincia de Burgos.

5.^o Que de esta resolución notifique V. S. á los interesados, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.^o Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo con arreglo á los anteriores datos.

7.^o Que se den las órdenes oportunas para que una vez firme la resolución se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviera, para que se lleven á él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde; y

8.^o Que oportunamente formule V. S. el presupuesto y proyecto para el amojonamiento.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las partes interesadas en el deslinde de referencia; advirtiéndole que, contra esta Real orden cabe interponer el recurso Contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, á contar del tercer día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo que dispone el artículo 7.^o del Reglamento para la ejecución de la ley Contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1884.

Soria 20 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica, durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
b) Tener 16 años cumplidos.
c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
d) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid fechas 3 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de esta Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo pedirá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 29 de Junio de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benalges.

Curso académico de 1919 á 1920.—Matricula oficial y exámenes extraordinarios.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1901, la matricula oficial para el curso académico de 1920 á 1921, en las asignaturas de los estudios generales del Bachillerato, se admitirá en la Secretaría de este Centro, durante el próximo mes de Septiembre, desde las nueve á las trece en los días hábiles de oficina, y último, ó sea el 30 hasta las veinticuatro. Esta matricula debe hacerse por cursos y abonar en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por asignatura.

En la Conserjería de este Instituto se facilitará al alumno ó persona que le represente, una solicitud impresa que llenará y presentará reintegrada con timbre móvil de diez céntimos en la Secretaría, exhibiendo la cédula personal los que hayan cumplido 14 años.

El alumno ó la persona que le represente, recogerá la parte superior del papel de pagos que ha de presentar, en unión del recibo de su solicitud, que le servirá de resguardo hasta obtener los talones de la matricula definitiva.

La matricula extraordinaria tendrá lugar en el siguiente mes de Octubre, con iguales formalidades que la ordinaria, pero abonando dobles derechos.

Los aspirantes á examen de ingreso, para matricularse oficialmente, presentarán en dicha Secretaría hasta las trece del día 20 del referido mes de Septiembre, instancia en papel de peseta, escrita de puño y letra del interesado y dirigida al Sr. Director, expresando en ella el nombre ó nombres que aparezcan en el acta de inscripción del Registro civil; apellidos paterno y materno; el pueblo de su naturaleza y la provincia. A la instancia acompañarán la certificación del acta de su nacimiento y otra de estar vacunado ó revacunado.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar el día 21, y los extraordinarios darán principio el 22 del repetido Septiembre, por el orden que diariamente, por medio de avisos en el tablón de anuncios del citado Instituto, se hará público con la debida antelación; advirtiéndose que el día 30 pierden el derecho á examen los que no lo hayan verificado hasta esa fecha.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Seria 24 de Agosto de 1920.—El Secretario, Hilario Sánchez.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. José María Fresneda Moreno, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por doña María del Pilar de la Orden y Oliveros, soltera, mayor de edad, de esta vecindad, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de vínculo sencillo D. Simón de la Orden Peñalva, también vecino que fué de esta ciudad, soltero, de sesenta años, sacerdote, natural de Soria, en donde falleció el diez de Diciembre del año último, solicitándose tal declaración á favor de la recurrente, de sus hermanas doña María Adriana y doña María Patrocinio de la Orden y de su sobrino D. Roman Herrero de la Orden; y en su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á referida

herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Soria á diecisiete de Agosto de mil novecientos veinte.—José María Fresneda. Ante mí, Gabriel Rodríguez.

BURGO DE OSMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas impuestas á Felipe Aldea Lafuente, vecino que fué de Alcubilla del Marqués, en causa que se le siguió sobre hurto, requerir á la viuda de aquél, Librada Romero Delgado, y á los herederos del mismo, de ignorado paradero, para que en término de quinto día, hagan efectivas en este Juzgado con bienes de su causante, las referidas costas, importantes doscientas setenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos, más cincuenta pesetas, que se calculan de posteriores, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Burgo de Osma á veintinueve de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco Romero.

Juzgados municipales.

BARCA

D. Pedro Martínez del Cura, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de don Francisco Peña Ramos, mayor de edad, casado, aceitero y de esta vecindad, contra el señor Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, con residencia en Madrid, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas, cuyo acto, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, cuya sentencia, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Barca, á quince de Julio de mil novecientos veinte, constituido en su sala audiencia el Tribunal municipal con los Sres. D. Bonifacio Casado Gil, Juez municipal, los Adjuntos D. Andrés Casado García y D. Fernando López García; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, y resultando que D. Francisco Peña Ramos, mayor de edad, casado, aceitero y vecino de esta villa, demandó á juicio verbal civil al Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas, importe de una caja grande de madera con cantoneras de hierro, dedicada á la conducción de huevos, y daños y perjuicios causados por el retraso, perteneciente á la expedición núm. 7.840, procedente de Madrid, en 28 de Mayo último, con destino á esta villa y consignada á nombre del demandante, entre otras cajas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, con residencia en la villa y Corte de Madrid, condenándole al pago de setenta y cinco pesetas que reclama el demandante D. Francisco Peña Ramos, y al de todas las costas y gastos que se hayan originado y se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la que se notificará personalmente

al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la expresada ley.—Bonifacio Casado.—Andrés Casado.—Fernando López.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de notificación á la parte demandada, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Barca á diecisiete de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Pedro Martínez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Bonifacio Casado.

Ayuntamientos.

CALTOJAR

Por traslado del que la desempeña en la actualidad, á la villa de Berlanga de Duero, quedará vacante desde el primero de Octubre próximo venidero la plaza de Médico titular é iguales de este pueblo y sus anejos Casillas de Berlanga y Bordecoréx, con la dotación anual de 750 pesetas la primera, cobradas por trimestres vencidos, y la segunda con la de 165 hectolitros, 4 decalitros y 2 litros de trigo puro (ó sean 300 fanegas) que cobrará el mismo Profesor en la recolección de cada un año. Los señores aspirantes á dichas plazas dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde dentro del término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proberán.

Se hace constar que este pueblo se compone de 140 vecinos y de unos 45 cada uno de los anejos, que distan de la matriz 4 kilómetros, el primero por carretera, y el segundo camino llano; por este pueblo atraviesa la carretera del Puente-Ullán á la cuesta de Paredes, y se halla situado á la distancia de 11 kilómetros de dicha villa de Berlanga de Duero, donde se encuentra la estación del ferrocarril de Valladolid á Ariza.

Caltojar 17 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Gregorio Yubero.

Apéndice al amillaramiento.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, el apéndice al amillaramiento y el acta de recuento de ganados, base de la derrama contributiva para el año económico 1920-21, se hallarán expuestos al público dichos documentos, por término de quince días, en las Secretarías respectivas, al objeto de que los contribuyentes á quienes interesa, puedan presentar las reclamaciones oportunas, si se creen perjudicados.

Pueblos que se citan.

Covaleda.

San Leonardo.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA.—El que se haya encontrado dos ovejas merinas, una de ellas con un cordel de cáñamo al cuello, que se extraviaron del 19 al 20 de Agosto en el pueblo de Martialay, puede avisar á su dueño Pablo Rubio, en dicho pueblo.